

SECTOR SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 064-2008-J-OPD/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 12 de febrero de 2008

Visto; la Hoja de Envío de Trámite N° 00035905-07, con el recurso de apelación presentado por doña Zoila Alicia Altamirano Del Río contra la denegatoria ficta y la Resolución Administrativa N° 244-2007-OEP-OGA/INS que declaró improcedente la solicitud de nivelación de pensión y reintegro de bonificación según los incentivos laborales que perciben los servidores activos de la entidad, Informe N° 53-2008-OEP-OGA/INS de la Oficina Ejecutiva de Personal; Memorando N° 079-2008-DG-OGA/INS de la Oficina General de Administración e Informe N° 056 -2008-OGAJ-OPD/INS de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, doña Zoila Alicia Altamirano Del Río, interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de nivelación de pensión, reintegro e intereses legales con arreglo a los incentivos laborales establecidos por los Decretos de Urgencias N° 088-2001, 032-2002, 046-2002;

Que, la recurrente, manifiesta que le asiste el derecho a que se le nivele su pensión con los mismos montos que perciben los servidores en actividad de la entidad incluyendo los incentivos laborales al amparo de la Ley N° 23495 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-83-PCM;

Que, con Resolución Administrativa N° 244-2007-OEP-OGA-OPD/INS del 12 de diciembre del 2007, notificada el 18 de diciembre del 2007, se declara improcedente la solicitud de nivelación de pensión y reintegro de bonificación de acuerdo a incentivos laborales del personal activo, presentado por la interesada

Que, en cuanto a la Resolución Administrativa expedida por la Oficina Ejecutiva de Personal, cabe señalar que dicho acto si bien fue emitido con posterioridad al recurso presentado por la recurrente, aquel se sustenta en la obligatoriedad de la administración de emitir respuesta escrita a las solicitudes presentadas por los administrados; sin embargo, resulta necesario indicar que el presente pronunciamiento se elabora en virtud de la denegatoria ficta argumentado por la interesada;

Que, mediante Ley N° 28389 -Ley de Reforma de los artículos 11°, 103° y Primera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú, se declaró cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, proscribiendo la nivelación de las pensiones con remuneraciones;

Que, la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional de Presupuesto establece en su Novena Disposición Transitoria que los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE no tienen carácter remunerativo, pensionable ni compensatorio;

